

CONTRATO DE ARRIENDO



En Laja, a 09 de abril de 2008, entre doña JUDITH ANGELICA ROA POBLETE, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] y la Municipalidad de Laja, representada por su Alcalde don JOSE PINTO ALBORNOZ, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle BALMACEDA N° 292, y vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, y para estos efectos se denominaran arrendador y arrendatario respectivamente:

Primero: Doña JUDITH ANGELICA ROA POBLETE, declara ser dueña del inmueble ubicada en calle Balmaceda N° 440, inscrita a su nombre en el Registro de Propiedad de Bienes Raíces a fojas 28 N° 31 del año 1992 del Conservador de Bienes Raíces de Laja, Rol de avalúo N° 38-17.

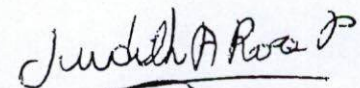
Segundo: Por este acto la arrendadora, doña JUDITH ANGELICA ROA POBLETE da en arrendamiento la Municipalidad de Laja, la propiedad singularizada en cláusula anterior, quien acepta para destinarlo como sede del Centro de Educación Integral de Adultos Instituto Rubén Campos López.

Tercero: El presente Contrato de Arrendamiento, empezará a regir a contar del 15 de abril de 2008 y será por el plazo de 10 (diez) meses, es decir, hasta el 14 de febrero de 2009; y en caso de ser necesaria su prórroga, se deberá suscribir un nuevo Contrato de arrendamiento para tal efecto por las partes.

Cuarto: La renta del arrendamiento se estableció en la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) mensuales. Dejan constancia las partes, que el arrendador, pagó a la arrendadora la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), por concepto de mes anticipado en este acto, correspondiente al periodo de mensualidad del 15 de abril de 2008 al 15 de mayo de 2008. Posteriores periodos de mensualidades, se cancelarán en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, previa presentación del recibo de pago de arrendamiento, en el domicilio de la arrendadora.

Quinto: El arrendador declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción el inmueble arrendado, obligándose a restituirlo al término del contrato en el mismo estado y reparar de su costa cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, instalaciones, etc., habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo. En cuanto a los consumos básicos tales como luz eléctrica y agua potable serán cancelados por el arrendatario. El arrendatario se obliga a cancelar en su oportunidad los valores por concepto de consumo de luz eléctrica y agua potable que quedarán pendientes al término del Contrato de Arrendamiento, es decir, hasta el 14 de febrero de 2009, conforme a la lectura de los correspondientes recibos de luz y agua.

Sexto: Para todos los efectos legales que puedan derivar del presente contrato, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de su Tribunal de Justicia competente.


JUDITH ANGELICA ROA POBLETE
ARRENDADOR


JOSE PINTO ALBORNOZ
ALCALDE